BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3922 | Buenos Aires, Lunes 3 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°, del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo la entrega de una suma á la Comisión del Centenario de la Revolución de Mayo.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Habiendo urgencia en proveer de fondos á la Comisión del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al presidente de la Comisión del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810, la cantidad de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, para atender los gastos que le origine el desempeño de su cometido, imputándose al presente acuerdo.

Art. 2º La suma de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, que se le entregaron á dicha comisión por los ministerios nacionales, será reintegrada á éstos también con imputación al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

II

Renovando una autorización conferida y á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al jefe de la oficina telegráfica del Ministerio del Interior una asignación mensual.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Renuévase para el corriente año á contar desde el 1º de enero, la autorización conferida en años anteriores á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al jefe de la oficina telegráfica del Ministerio del Interior, don Eudaldo Barceló, la asignación mensual de ($ 120.00 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, con destino á costear el alquiler de la casa que ocupa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Concediendo á los empleados de correos y telégrafos en los territorios nacionales, los mismos derechos de que gozan los demás de las gobernaciones.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Vista la nota que antecede y en merito á las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder á los empleados de correos y telégrafos con residencia en los territorios nacionales, el mismo derecho de que gozan los empleados de las gobernaciones, en lo que se refiere al pasaje de ida y vuelta, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 5 de enero de 1905.

Hágase saber, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Amancio Villagrán, del puesto de subcomisario del departamento de «Rawson», territorio del Chubut, y nómbrase en su reemplazo á don Pedro Derbis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

En vista de lo manifestado por el Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, en su telegrama de la fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al señor Rafael Padilla del puesto de agregado civil á la legación en España y de la comisión que se le confió por decreto de 8 de enero del corriente año, para la adquisición de copias de documentos de la historia argentina existentes en el Archivo de Indias;

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la construcción de 8 kilómetros de vía en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, manifiesta que para hacer desaparecer el gran inconveniente que ocasiona para la recepción y clasificación de vapores la falta de empalmes en la parte norte del puerto, y que han sido levantados por la reciente construcción de los galpones de hierro, se hace necesario contruir varias vías cuya longitud aproximada es de ocho kilómetros, indicando para la realización de la obra á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, cuyo gerente ha sido consultado y ofrece entregarlo terminado para mediados de diciembre por el precio aproximado de $ 72.000 oro, que considera equitativo, y

CONSIDERANDO:

Que en casos análogos, se ha procedido en igual forma que la aconsejada, efectuándose los trabajos sin desembolso inmediato, dado que su costo ha sido abonado paulatinamente con el producido del derecho de tracción, correspondiendo á la empresa contructora,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir hasta ocho kilómetros de vías férreas en la parte norte del puerto de la capital, con sujeción al plano que formule la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2º Los materiales que se empleen en la obra serán de la clase, peso, modelo y calidad que la oficina de servicio apruebe.

Art. 3º La empresa cobrará por estas obras el costo efectivo en oro de los materiales empleados según presupuesto aprobado por la oficina de servicio y Dirección General de Ferrocarriles; cobrará asimismo los jornales del personal que emplee en la obra, siendo entendido que éstos serán acordados con anticipación por la empresa y oficinas citadas.

Art. 4º El pago de las obras se hará de la mitad de lo que por servicio de tracción pague mensualmente la empresa constructora.

Las sumas que deben abonarse por estas construcciones no devengarán interés de ninguna clase.

Art. 5º La empresa concesionaria deberá entregar la obra en condiciones de ser librada al servicio público dos meses después de la aprobación de los planos respectivos por la oficina [illegible] movimento.

[illegible]t. 6º Oportunamente se dará cuenta al H C[illegible]eso del presente acuerdo.

[illegible] 7º Comuníquese, etc, y pase á la oficina de [illegible]imiento y conservación de los puertos de la [illegible]pital y La Plata, á sus efectos, previa la esc[illegible]ración de práctica.

[illegible]UEROA ALCORTA.—E. LOBOS—
FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÌN.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud del señor Pantaleón M. Sánchez, pidiendo devolución del importe de la multa de 5% que le aplicó la administración de la aduana de La Plata y de la cual fué exonerado por resolución de este Ministerio con fecha de octubre 19 ppdo, y

Resultando de los informes precedentes que dicha multa importó la suma de setenta y cinco pesos con quince centavos moneda lega ($ 75,15 m/l),

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorera General al señorl Pantaleón M. Sánchez, la suma de setenta y cinco pesos con quince centavos moneda legal

Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Denegando la devolución e unos derechos abonados de más.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud del señor Carlos T. Favaro, pidiendo la devolución de $ 52,80 oro sellado, abonados de más en la liquidación del despacho de dos fardos y un cajón con mantas de lana y yute venidos por el vapor inglés «Hidaspes»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia que se reclama proviene de un error tipográfico de la tarifa de avalúos al fijar el derecho de un 50 % (partidas 398 á 400) en lugar de 40 % que es el que fija la ley de aduana nº 4933, error que fué posteriormente salvado por decreto de 29 mayo último,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Carlos T. Favaro, la devolución de ciento veinte pesos con un centavo moneda nacional, ($ 120, 01 m/n) que arroja la contraliquidación practicada por la contaduría de la aduana, Corriente á fs. 3

En consecuencia, pase á la Tesorería General, para que previa intervención abone al recurrente la cantidad mencionada, importe de la devolución de derechos que le corresponde.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando la devolución de unos derechos abonados de más.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud del señor Carlos T. Favaro, pidiendo devolución de $ 19.55 oro sellado abonados de más en la liquidación del despacho de 2 cajones con mantas de yute venidas por vapor «Tartary»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia que se reclama proviene de un error tipográfico de la tarifa de avalúos al fijar el derecho de 50 % (partidas 398 á 400) en lugar de 40 % que es el que fija la ley de Aduana nº 4933, error que fué posteoirmente salvado por decreto de 29 de mayo último,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Carlos T. Favaro la devolución de cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 44 43 m/n) que arroja la contraliquidación practicada por la contaduría de la aduana, corriente á fojas 3. En consecuencia pase á Contaduría General, para que previa intervención se le abone por Tesorería General de la Nación la suma indicada precedentemente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Acordando un permiso de transporte de comestibles y ropas á las islas del litoral.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Augusto Casagrande, pidiendo permiso para transportar comestibles y ropas destinadas á la provisión de los pobladores de la islas del litoral, frente á Entre Ríos y Corrientes y su canje, por productos provenientes de la caza; atento lo informado por la aduana de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión que se solicita contribuirá á subsanar las dificultades de comunicación en que se encuentran los pobladores de las islas referidas y no causará perjuicios á la renta pública siempre que se reglamente su ejercicio en forma conveniente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Augusto Casagrande el permiso que solicita, bajo las condiciones siguientes:

a) El embarque de las mercaderías destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de las cantidad, especie y calidad de los articulos.
b) El administrador da la aduana ó jefe de la receptoría local, otorgará un certificado de embarque de las mercaderías comprendidas en la solicitud respectiva con los detalles que la misma consigne, previa verificación por vistas, de los efectos embarcados.
c) Las mercaderías detalladas en el certificado, gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso, por el tiempo de sesenta días á contar de la fecha de su otorgamiento.
d) Vencido el término que fija el inciso anterior, podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días, por los artículos que aun no hayan sido vendidos, á cuyo efecto se solicitará ante la aduana ó receptoría más próxima, llenándose en la solicitud y el otorgamiento las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y de quedar aquél archivado en dicha aduana ó receptoría.
e) En caso de retorno, se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería retornada para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza, de que fuere portador.
f) La omisión del los requisitos establecidos en los incisos B. C y D, dará lugar después de fenecidos los términos que fijan los certificados ó cuando se retorne con todo ó parte de la carga, á que las mercaderías que se encuentren á bordo se consideren en contravención fiscal, y sujetas, por lo tanto, á las penas que señalan las ordenanzas de aduana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Inspección General de Aduanas á los demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Acordando una indemnización

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Visto estos obrados en que don Gustavo A. Dietrich reclama la devolución de una escopeta de su propiedad, remitida conjuntamente con otras tres, por la aduana de Rosario á la de esta capital en consulta, pidiendo para el caso de extravío se le abone la suma de cuarenta y cinco pesos oro en que estima su precio, gastos de transporte y derechos aduaneros; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias precedentes, resulta comprobado el extravío de la escopeta de que reclama su dueño, siendo en consecuencia justo indemnizar de esa pérdida al recurrente;

2º Que el informe del jefe del tribunal de vistas de la aduana de la capital, corriente á fojas 2 vuelta, á fojas 3 vuelta del expediente agregado 998 letra R de la aduana de Rosario, demuestra que no se observó en las oficinas de su cargo la minuciosidad debida, en cuanto á los requisitos de entrega y recibo del cajón que contenía las armas de referencia, á tal punto que el funcionario informante no se creyó habilitado para «*afirmar con seguridad si fueron tres ó cuatro las escopetas que vinieron*». (fojas 3);

3º Que las demás oficinas cuyos informes se requirió, declaran invariablemente que el cajón entró y salió de ellas sin ser abierto;

4º Que de estos hechos se induce la presunción de que la escopeta que falta se extravió durante la permanencia del cajón en las oficinas del departamento de vistas, y por tanto no pudiendo determinarse el empleado culpable, incumbe la responsabilidad á los jefes inmediatos de las mismas;

5º Que la indemnización debe calcularse sobre el aforo que sirvió de base á los derechos de introducción, conforme á la liquidación practicada por la segunda división de la oficina de balance á fs. 5 vta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por Tesorería General al señor Gustavo A Dietrich la suma de quince pesos veinte centavos oro sellado ($ 15,20) ó su equivalente ($ 34,54) treinta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos, moneda legal, en concepto de indemnización, á causa de la pérdida de la escopeta á que se refiere este expediente.

El jefe de vistas y el secretario del tribunal, ingresarán por partes iguales á la cuenta de «mercaderías perdidas» la suma que se acuerda como indemnización.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Concediendo unos libre despachos

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5529, 5530 y 5531, P/906, agregados sin acumular, se encuentran re gidos por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(1) Una barrica conteniendo café, introducida por el vapor «Amazón» (expte. nº 5529)

(2) Dos cajones conteniendo comestibles y artículos diversos, venidos en el vapor «Rynland» (expte. nº 5530), con destino al consumo en la legación de los Países Bajos, según se expresa en las notas respectivas.

(1) Un cajón conteniendo libros, llegado en el vapor «Amazón» (expte. nº 5531), con destino al servicio personal del señor Ministro de la legación de Portugal, según se expresa en la nota de la misma.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes, los que deberán tramitarse por cuerda separada; y una vez cumplido, archivarse en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo unos libre despachos

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos 5485, 5486, 5487, 5488, 5489, 5490, 5491, 5492, 5493, 5494, 5495, 5496, 5497, 5498 y 5499—B/906, se encuentran regidos por la ley nº 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(43) Cuarenta y tres bultos conteniendo (21) veintiuna docena de carretillas de madera con rueda de hierro, venidas en el vapor «Saint Irene» (expte. nº. 5485).

(1280) Un mil doscientos ochenta bultos con mil travesaños y doscientos ochenta rieles de hierro para vía Decauville, con peso de cincuenta y dos mil cuatrocientos trece kilos, llegados en el vapor «Martazan» (expte nº 5486.)

(55) Cincuenta y cinco bultos conteniendo parte de (135) ciento treinta y cinco zorras volcadoras para vía Decauville, con peso de veinticinco mil seiscientos treinta y tres kilos, traídas en el vapor «Heinburg» (expte. nº 5487).

(300) Trescientos bultos travesaños de acero para vía Decauville con peso de doce mil novecientos treinta kilos, venidos en el vapor «Wolfsburg» (expte. nº 5488)

(16) Diez y seis bultos conteniendo parte de (135) ciento treinto y cinco zorras volcadoras para vía Decauville, con peso de cinco mil quinientos diez kilos, llegadas en el vapor «Walfsburg» (expte. nº 5489).

(26) Veintiséis bultos conteniendo bulones y chapitas de hierro para vía Decauville con peso de cuatro mil trescientos kilos traídos en el vapor «Morazan» (expte. nº 5490).

(4341) Cuatro mil trescientos cuarenta y un bultos conteniendo cuatro mil rieles, trescientos veinte atados de eclisas, ocho cajones bulones y trece cajones chapitas de hierro para vía Decauville, con peso de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho kilos venidos en el vapor «Bellarden, (expte. nº 5491).

(1600) Un mil seiscientos rieles de hierro para vía Decauville, con peso de cincuenta y cinco mil seiescientos veinte kilos, llegados en el vapor «Syria» expte. nº 5492).

(54) Cincuenta y cuatro bultos conteniendo esqueletos, rieles y atados travesaños de hierro para vía Decauville con peso de tres mil setecientos setenta y ocho kilos, venidos en el vapor «Pisa» (expte. nº 5493).

(300) Trescientos rieles de hierro para vía Decauville con peso de diez mil ochenta y seis kilos, llegados en el vapor «Wittenberg» (expte. nº 5494)

(1502) Un mil quinientos dos bultos conteniendo (1490) un mil cuatrocientos noventa atados travesaños, cuatro cajones bulones y ocho cajones chapitas para vía Decauville, venidos en el vapor «Ormazan» (expte nº 5485).

(24) Veinticuatro bultos conteniendo parte de (135) ciento treinta y cinco zorras volcadoras para vía Decauville, con peso de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro kilos, venidos en el vapor «Heimburg» (expte. nº 5496)

(33) Treinta y tres bultos conteniendo bulones y chapitas de hierro para vía Decauville, con peso de siete mil cuatrocientos treinta y ocho kilos, traídos por el vapor «Lynorta» (expte. nº 5497).

(3191) Tres mil ciento noventa y un bultos conteniendo rieles, atados eclisas, y atados travesaños de hierro para vía Decauville, con peso de ciento nueve mil ochocientos noventa y cuatro kilos, venidos en el vapor «Granada» (expte. nº 5498); y

(4575) Cuatro mil quinientos setenta y cinco bultos conteniendo, atados eclisas, rieles, bulones y chapitas de hierro para vía Decauville, con peso de ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta kilos, llegados en el vapor «Endsleigh» (exp. nº 5499) con destino al servicio de construcción de las obras de desagüe de los canales en la provincia de Buenos Aires, según se expresa en las notas respectivas del señor Gobernador.

La aduana citada procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despcho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1428) un mil cuatrocientos veintiocho bolsas de alúmino ferric con peso de (101.452) ciento un mil cuatrocientos cincuenta y dos kilogramos, llegadas en el vapor «Lombardi» con destino al servicio de la Dirección General de Obras de Salubridad, según se expresa en la nota que antecede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (207.000) doscientos siete mil kilogramos de arena, llegados en el pailebot «Antonito T» con destino á las obras para el edificio para casa de administración, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca libre de derechos de importación, (9) nueve bultos conteniendo grapas, cuñas, brea, trementina, ácido sulfúrico, nitrado, potasa, artículos de hierro, sódium; (1) una bigornia, (1) un cajón motor á agua, (176) ciento setenta y seis atados durmientes, (1) atado durmientes y cuñas, (710) setecientos diez rieles de acero, (72) setenta y dos planchas de unión, (109) ciento nueve barras y (4) cuatro atados hierro, venidos en el vapor «Natin» con destino á la explotación de las minas de la Compañía Minera del Neuquen, segun se expresa en la solicitud que precede

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo prórroga á una compañía de vapores para justificar una exoneración.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la nota que precede, de la aduana de la capital, en la que manifiesta la conveniencia de proceder al cobro de los impuestos de faros y balizas que la «Compañía Mala Real Inglesa» dejó sin obonar desde el año 1890; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las informaciones producidas, por resolución que este Ministerio dictó en febrero 20 de 1890, se dispuso la suspensión del cobro de los derechos de faros y balizas á los vapores de la «Compañía Mala Real Inglesa» hasta tanto se expidiera la Dirección General de Correos y Telégrafos en el informe que le fué requerido con motivo de una solicitud presentada por el representante de la empresa don Enrique L. Green, pidiendo que la aduana no le cobrara los derechos mencionados;

2º. Que no hay razón alguna para mantener por más tiempo la situación creada por la resolución provisoria de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Concédese el plazo de veinte días, para que el agente de la compañía de que se trata presente los documentos que justifiquen la exoneración de los derechos de la referencia, vencido el cual la Inspección General de Aduanas, donde pasará el presente, dispondrá que la oficina de balances proceda á formular los cargos correspondientes, á fin de que la aduana de la capital los haga efectivos.

LOBOS.

XIII

Denegando un pedido

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Atento las consideraciones aducidas por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y resultando, además, de su informe, que no hay actualmente terreno alguno disponible en las condiciones y á los efectos indicados en el art 2º del proyecto de contrato presentado por los recurrentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los señores M. Trebino y Cía y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su archivo.

LOBOS.

XIV

Acordando la devolución de una suma al F. C. del Sud.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud del representante de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo la devolución de $ 409,92 m/n, provenientes de su depósito en la tesorería de la aduana de la capital, correspondiente al aumento de la cuota mensual con que la empresa que representa debe contribuir al pago de sueldos del personal de contabilidad de los ferrocarriles; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que conforme á lo establecido por este Ministerio en su disposición aclaratoria de 5 de abril último, las cuotas con que las empresas deben contribuir al pago de los sueldos de los empleados en la oficina de contabilidad de ferrocarriles, comenzaron á ser exigibles desde el 1º de noviembre de 1905;

2º Que en consecuencia, solamente procede la devolución de la cuota correspondiente al mes de octubre, ya que el depósito hecho por la empresa ocurrente representa el importe de las cuotas de dicho mes y de los tres subsiguientes,

SE RESUELVE:

Declárase que lo que corresponde devolver á la empresa del ferrocarril del Sud, como saldo del depósito á que hace referencia en su solicitud de fojas 1, es la suma de ciento treinta y seis pesos sesenta y cuatro centavos, importe de la cuota correspondiente al mes de octubre de 1905.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XV

Renovación de letra caucional

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Atento la causal invocada por el solicitante para justificar la demora en el empleo de los materiales de vialidad cuyos derechos afianzó con una letra caucional vencida el 13 del corriente mes,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Bernardo Graciarena la renovación de la letra caucional á que se refiere, por el término de 180 días.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Justo Lynch, pidiendo se le despache libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo varias telas estudio hechas durante su permanencia en Europa, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha llenado los requisitos establecidos por el art 17 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la «Sociedad Anónima Hilanderías Argentinas de Algodón», pidiendo la liberación de derechos de (46) cuarenta y seis cajones conteniendo papel para hacer bobinas, y

CONSIDERANDO:

Que el papel para bobinas de la referencia no puede comprenderse, como ya se ha establecido en octubre 3 ppdo. (expt. 3948 C/906), entre los materiales, maquinarias y accesorios para la *instalación* de fábricas de hilado que á ley de aduana en vigor exonera de derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la precedente solicitud de la Comisión Nacional de Bellas Artes, pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo un piano, venido en el vapor «León XIII», y resultando que el pedido de la referencia no se encuentra comprendido dentro de las franquicias que acuerda el art. 9º de la ley de aduana en vigor, estándole prohibido al Poder Ejecutivo acordar franquicias no comprendidas en ésta ó leyes especiales (art. 11 de la ley de aduana en vigor),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

No haciendo lugar á un pedido

Excmo. Señor:

Los hechos producidos y que motivan el presente pedido, han dejado á los recurrentes en condiciones de no poder ejercitar ante la aduana reclamo alguno por la mercadería hurtada. — Aceptado por el capitán del buque el peso de 152 kilos en el recibo otorgado por el empleado fiscal, aquél ó su agente debe responder por la diferencia al consignatario; y éste debe recurrir contra aquél para la consiguiente indemnización.

La aduana, no tiene por qué acordar rebaja alguna de los derechos adeudados al fisco conforme al contenido declarado en los documentos de despacho, mientras no se le pruebe acabadamente que el robo se ha cometido en el extranjero ó fuera de la jurisdicción nacional; pues bien puede haberse efectuado la substracción en pleno puerto de esta capital para introducirse clandestinamente á plaza la mercadería, y en este caso el fisco resultaría perjudicado con la rebaja que se gestiona. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1906. — *Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

La especialidad del caso aconseja como solución de equidad que V. E. acceda á la rebaja del manifiesto de los kilos de toallas que faltaron.

En este caso, ha existido indudablemente una incorrección del guarda en la forma que entregó el recibo al capitán, poniendo á éste á cubierto de la acción del interesado.

Pero la solución que aconsejo es justa, porque habiéndose comprobado que la pérdida ó substracción no se efectuó en la aduana, y no habiéndose hecho lugar con este motivo al pedido del interesado, resulta como solución más probable que el robo se haya efectuado en el viaje ó en el extranjero, y en ese caso corresponde la rebaja que se solicita.

La substracción es indudable, y si bien el fisco no responde en esos casos, no debe aprovechar de los derechos de una mercadería que hay constancia que ha sido substraída fuera de la aduana. — Buenos Aires, noviembre 9/906. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Juan Brun & Cía. para que se les permita rebajar del manifiesto de despacho directo nº 57763, noventa y tres kilos de mercaderías faltadas en el cajón $\frac{C\ D\ L}{T}$ nº 6144, que condujo el vapor «Pascuale P» en atención á que la aduana de la capital no ha hecho lugar á la reclamación interpuesta por los recurrentes para que se les abonara el importe de la falla; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del expediente no resulta comprobado que la falta á la cual se refieren los ocurrentes, sea el efecto de una substracción hecha dentro de los depósitos, siendo por otra parte de aplicación al caso presente la disposición del art. 129 de las ordenanzas de aduana que prescribe el aforo de la totalidad de las mercaderías manifestadas cuando de su verificación resultare la diferencia en menos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

Agregados los antecedentes relacionados con la petición de los recurrentes, elevo á V. E. estos obrados.

Esta Inspección General, consecuente con la opinión emitida en su informe de fecha julio 20 del corriente año, entiende que el reparo cuya anulación se solicita está perfectamente formulado y que por consiguiente debe mantenerse. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1906. — *Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor A. Gazzolo, para que se reconsidere la resolución

de este Ministerio dictada en septiembre 29 ppdo. en el expediente nº 2092 letra G, declarando procedente el reparo que formuló la oficina de balances sobre una partida de cristales comunes despachados por manifiesto nº 50184; atento los informes que preceden, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de la exposición del recurrente, lo que ha dado margen al reparo de que se trata es un error de manifestación, consistente en haberse declarado cristales de 0,61x 0,17 en lugar de *hasta* 0,61x0,87;

2º Que no habiendo sido corregido dicho error en el término que la ley señala para las enmiendas de los manifiestos, no puede el interesado invocarlo en su descargo;

3º Que la factura presentada por el ocurrente en el exp. nº 2092-G/906, no debe prevalecer como prueba en favor del que la presenta, sobre su propia manifestación;

4º Que de consiguiente, el reparo formulado procede, desde que se refiere á un error de cálculo, acreditado por las declaraciones del manifiesto,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto en la resolución recurrida.

Para sus efectos correspondientes pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXI

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

El decreto de 2 de agosto último, dada la no retroactividad de las leyes y disposiciones, no puede comprender al caso en cuestión, que pasó á la categoría de cosa juzgada al particularizarse con él la resolución de 26 de mayo ppdo.

Por esta causa, conceptúa la Inspección que no procede acordar la devolución solicitada.—Buenos Aires, noviembre 13/906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Se trata de un reparo por haber clasificado el vista un exceso de cajas como mercaderías y haberse pagado los derechos en esa forma por exceso.

Las ordenanzas no admiten reparos de esta naturaleza una vez que se ha despachado la mercadería, por lo que creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, noviembre 23/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Bravo y Fernández, pidiendo devolución de los derechos abonados por 11 kilos cajas para pañuelos, en cumplimiento de la resolución dictada por el señor administrador de la aduana de la capital, en el expediente sumario nº. 206, letra M; atento lo actuado; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que las cajas á que se refieren los peticionantes, fueron denunciadas como exceso sobre las mercaderías solicitadas á despacho por manifiesto nº 96778 y los derechos de éstas abonados en 26 de julio ppdo.

2º Que de consiguiente, no es aplicable á dichas cajas la resolución de este Ministerio de fecha 2 de agosto último, invocada en apoyo de la devolución que se solicita, sino el decreto de 26 de mayo del corriente año, vigente en la época que se pidió el despacho de las mercaderías comprendidas en el manifiesto antes mencionado.

3º Que aun en el caso de no haber mediado las circunstancias enunciadas en los considerandos anteriores, el presente pedido sería improcedente desde que los interesados cumplieron la resolución de que ahora reclaman y dejaron transcurrir en silencio el término que la ley nº 4933 fija en sus artículos 66 y 67 para la interposición del recurso que autoriza,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Para sus efectos correspondientes pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXII

Acordando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Visto el pedido de don Pablo N. Testa, para que se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 29 de septiembre último, denegándole la exoneración de multa en que incurrió por retardo en la presentación del manifiesto correspondiente á 14 toros, 11 baquillonas y 19 palomas, solicitadas á despacho directo bajo nº 83 200; atento los antecedentes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que es aplicable al caso presente la disposición del art. 115 de las ordenanzas de aduana, desde que los animales de que se trata están indicados y de consiguiente individualizados por su especie y cantidad en el manifiesto general del buque conductor,

SE RESUELVE:

Exonérase al recurrente de la multa de referencia.

Pase á la Inspeción General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Acordando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto el pedido de reconsideración de la resolución recaída en los expedientes nos. 3649 y 3650-M-1906, formulado por los señores Morea Mendizábal & Cía, (resolución nº. 2006) en la cual no se hacía lugar á la exoneración de multa de 5 % en que incurrieron por demora en el retiro de mercaderías á su consignación (alambre para cerco), llegadas en los vapores «Belfland y Rynland» documentadas á despacho directo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que la demora en el retiro de la mercadería de la referencia, fué debido á la huelga de peones y carreros que se declaró durante el transcurso del término de diez días que la ley no. 4933 fija en su art. 29 para la extracción de mercaderías de despacho directo, según lo comprueban los informes precedentes;

2º Que en tales circunstancias, es equitativa la exoneración de la multa en que se incurrió, conforme á lo resuelto por este Ministerio en casos análogos,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de la multa que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Acordando una exoneración de derechos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud del señor A. Delón, pidiendo exoneración de derechos de permanencia en el Dock Sud, del vapor «Campinas» en razón de que el buque quedó detenido por falta de agua; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de puerto y muelle nº 4926 en su art. 7º, exonera de los impuestos de permanencia á los buques que por falta de agua quedan detenidos en el puerto, siempre que su calado no exceda de 24 pies, requisitos que se cumple en el presente caso;

2º Que si dicha ley rige para el puerto de la capital, es obvio que sus disposiciones comprenden el canal del Dock Sud, que es un complemento de aquél,

SE RESUELVE:

Acuérdase al recurrente la exoneración del impuesto de permanencia, á que se refiere su solicitud.

Para sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXV

Despacho de cemento Portland y piedra, previa caución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto que los señores Dubourcq y Cía., en su carácter de contratistas constructores de los galpones de la dársena norte y casa de bombas en el dique nº 4, solicitan se les permita firmar letras en caución por los derechos correspondientes al cemento Portland y piedra bruta que con destino á dichas obras introduzcan, mientras se tramitan y resuelven las solicitudes de exoneración del pago de esos derechos; atento lo informado por la aduana de la capital, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Duborcq y Cia, en su carácter de contratistas constructores de las obras de la referencia, la autorización para firmar letras en caución á treinta días vista, por el importe de los derechos correspondientes á los materiales de que se hace mérito en el preámbulo, destinados á las obras que ejecutan, debiendo la aduana de la capital exigir en garantía una firma á satisfacción del Administrador, y siendo entendida que si al vencimiento del plazo acordado, no se hubiere declarado de libre importación los materiales que motivaron dicha letra, se hará ésta efectiva sin más trámite.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Acordando la concesión de un sitio para operaciones de carga de frutos del país.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la petición formulada por varios agentes y propietarios de embarcaciones de tráfico interior del puerto, para que se destine exclusivamente á las operaciones de carga de frutos del país que dichos buque realizan, el sitio comprendido en la sección 5ª del Riachuelo, costado norte, desde la escalera situada frente al resguardo en la calle Villarino hasta dos andanas pasadas la escalera del Mercado de Frutos hacia el puente de Barracas, y

CONSIDERANDO:

1º Que de los informes precedentes, resulta que el sitio pedido por los ocurrentes ha sido destinado en años anteriores á las mismas operaciones de carga de frutos del país, sin que exista inconveniente alguno con la prosecución de esa costumbre;

2º Que la concesión que se solicita ofrece conveniencia, desde que con ella se contribuye á la mayor rapidez en la salida de los efectos,

SE RESUELVE:

Acuérdase con carácter precario la concesión del sitio que se pide, á les efectos indicados en la solicitud de fojas 2, sin que ella importe privilegio ni pueda ser causa de cargo alguno contra este Ministerio por el heco de usar de todo ó parte del sitio concedido, en cualquier momento.

Para sus efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVII

Archivando un pedido.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don A. Delon, pidiendo se le destine un sitio á muelle en el dique nº 1, lado este, para las operaciones de embarque de carne en los vapores frigoríficos; y resultando de los infomes producidos que tanto las operaciones referidas como las de atraque y salida de dichos buques se efectúan regularmente sin entorpecimiento alguno,

SE RESUELVE:

Archívese.

LOBOS.

XXVIII

Revocando una resolución

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Visto el pedido del señor Andrés Spinetto, para que se reconsidere la resolución de este Ministerio, que le niega la exoneración de la multa de 5 % en que incurrió por retardo en el despacho de mercaderías comprendidas en los manifiestos de la aduana de la capital nos 4434, 4436 al 4439, 4441 y 4443; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de aduanas en su artículo 29, fija para el retiro de las mercaderías de depósito, el plazo de *veinte días* á contar desde la presentación del manifiesto;

2º Que la huelga que según el recurrente impidió la finiquitación del despacho de las mercaderías de referencia, se produjo dentro de dicho término, es decir, antes de que el recurrente incurriera en mora;

3º Que atentas esas circunstancias, es equitativo exonerar al peticionante de la multa en que incurrió por razón de la demora,

SE RESUELVE:

Revócase por contrario, imperio la resolución recurrida.

Exonérase al recurrente de la multa que motiva este expediente.

Para sus efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIX

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso para vender con intervención de la aduana de Rosario á la empresa del ferrocarril Central del Chubut, (60) sesenta tubos de bronce para calderas de locomotoras, con peso de (750) setecientos cincuenta kilos.

La aduana citada devolverá el expediente una vez cumplida la presente resolución, á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones correspondientes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Venta de material férreo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender previo pago de derechos y con intervención de la aduana de la capital, (1960) un mil novecientos sesenta kilos rieles y parte de cambios usados, (12) doce sillas de hierro, (6) seis piezas de hierro, (3) tres barretas, (1) una silla de palanca y (1) una palanca con bola para cambios y (12) doce kilos bulones de hierro.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertenientes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspeccióo General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender con intervención de la aduana de Rosario, á la empresa del ferrocarril del Pacífico, (600) seiscientos pares de eclisas usadas para ferrocarril y (3.000) tres mil tornillos con tuercas de acero, con peso de (1.800) un mil ochocientos kilos.

La aduana citada devolverá el expediente una vez cumplida la presente resolución, á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Transferencia de algodón hilado para el telar.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

No existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Ballerin, Helguera y Lantery el permiso para transferir al señor R. Paitz, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (140) ciento cuarenta kilos algodón hilado crudo para el telar.

La aduana citada procederá á efectuar el cargo y descargo de las respectivas cuentas que lleva á los mencionados industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Transferencia de algodón hilado para el telar.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

No existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Ballerin, Helguera y Lantery, el permiso para transferir á los señores Raquet Torreta y Cía., siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (429) cuatrocientos veintinueve kilos algodón hilado crudo para el telar.

La aduana citada procederá á efectuar el cargo y descargo de las respectiva cuentas que lleva á los mencionados industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Transferencia de algodón hilado para el telar.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

No existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Ballerin, Helguera y Lanteri, el permiso para transferir á los señores Roig y Santos, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (488) cuatro cientos ochenta y ocho kilos de algodón hilado crudo para el telar.

La aduana citada procederá á efectuar el cargo y descargo de las respectivas cuentas que lleva á los mencionados industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Venta de hierro viejo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto el pedido que precede, del señor Santiago Weill, empresario de las aguas corrientes de Santa Fe, referente á que se le permita vender los trozos de hierros viejo procedentes de los caños que se han importado con destino á la ejecución de dichas obras; atento lo informado por la aduana local, y teniendo en cuenta que nada obsta para que se acceda á lo solitado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorzación de venta solicitada, del hierro viejo de la referencia, con la intervención de la aduana de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Regularizando la situación de varios empleados.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la nota que antecede de la dirección de la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy, que á principios del corriente año recibió orden verbal para designar una maestra de labores en el departamento de aplicación y dos sirvientes, por no figurar en el presupuesto, cuyo personal era indispensable para el funcionamiento regular de las clases y la higienización de la casa; y siendo necesario regularizar esta situación, á fin de abonar los sueldos que corresponden á dicho personal extraordinario, á que se hace referencia en la citada nota,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Confirmar á la señorita Delia Peralta Tallaferro en el puesto de maestra de labores en dicho establecimiento, con antigüedad de 1º de marzo ppdo.

2º Abonar á los dos sirvientes nombrados por la dirección, el sueldo mensual de cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, á contar desde el 1º de enero último.

3º Impútese el importe de estos sueldos á la partida 1ª del acuerdo de fecha 2 de octubre del corriente año.

4º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Declarando subsistente un decreto

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de las precedentes informaciones producidas por la Inspección General, con motivo de la investigación ordenada por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á raíz de una nota del doctor Leonidas Lucero, por la que solicita la reconsideración del decreto de fecha 10 de octubre próximo pasado, en virtud del cual se nombró profesor de ciencias naturales al señor Isauro Robles Madariaga,

Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Leonidas Lucero no es ni ha sido en ningún momento miembro del personal docente de la Escuela Normal de Bahía Blanca; que el único que figuraba en las estadísticas como nombrado catedrático de ciencias naturales en dicho establecimiento, con fecha 14 de febrero último, es el doctor Manuel Lucero; y que ni uno ni otro se ha presentado siquiera á tomar posesión de la cátedra durante el curso del corriente año, ni dictado, por consiguiente una sola lección.

Que sólo por inadvertencia pudo haberse dado trámite en el mes de agosto último á una solicitud sobre licencia subscrita por persona que no formaba parte del cuerpo docente del referido establecimiento, lo que una vez averiguado dertermiñó el decreto cuya reconsideración se pide injustificadamente; y de acuerdo con las conclusiones aconsejadas por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase subsistente el decreto de fecha 10 de octubre próximo pasado, por el cual se nombró profesor de ciencias naturales en la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, al señor Isauro Robles Madariaga.

Art. 1o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Disponiendo la visación de unos diplomas de «Contador Público».

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Atento lo manifestado en la nota que antecede, de la dirección de la Escuela Nacional Superior de Comercio de la capital; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o del decreto de 16 de febrero de 1905, dictando los planes de estudios y programas que rigen en las escuelas de la misma índole y dependencia,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Otorgar su Vo Bo á los diplomas de «Contador Público» que, como incorporada á la enseñanza que suministra la Escuela Nacional Superior de Comercio de esta capital, ha expedido la «Academia Pagano» á los alumnos de la misma, señores: Luis Mascheroni y Pablo F. Rachou, quienes rindieron satisfactoriamente examen de las materias que comprende el curso respectivo.

Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Resolución disponiendo que no se dé curso á las gestiones sobre pago de haberes por Tesorería General.

Buenos Aires, diciembre 1o de 1906.

Considerando que si bien ha sido de práctica acceder hasta ahora al pago por Tesorería General de los haberes del personal docente y administrativo de los establecimientos de enseñanza de la nación, en las provincias, que se traslada á esta capital durante las vacaciones, tal práctica origina entorpecimientos en el regular despacho de las planillas de sueldos y aumenta las tareas del personal de la sección de contabilidad del Ministerio, por las anotaciones especiales que aquellas concesiones exigen; y no estando suficientemente justificado el procedimiento de que se trata. si se tiene en cuenta lo reducido del personal de contabilidad y la circunstancia de que la tesorería de los respectivos establecimientos puede girar los sueldos al punto donde se encuentren los interesados,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

En lo sucesivo, las direcciones de los establecimientos de enseñanza de la nación, en las provincias, no darán curso á las gestiones del personal docente y administrativo, para el pago de sus haberes por Tesorería General.

Circúlese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante, por razones de enfermedad, al escribiente segundo de la ayudantía del puerto de Villa Constitución, don Andrés Montenegro.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Decker Electrical Manufacturing Co. solicitan la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos m/n ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Decker Electrical Manufacturing Co., la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación con fecha 28 de septiembre ppdo, según constancia del recibo adjunto no 4643, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Decker Electrical Manufacturing Co, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos m/n ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Héctor Jean Baptiste Michel solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Héctor Jean Baptiste Michel, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 14 de junio de 1905, según constancia del recibo adjunto no 2398, al solicitar patente por quince años para su invento denominado «durmiente mixto para ferrocarril», y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Héctor Jean Baptiste Michel, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Acordando la devolución de una suma

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Staudt y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los señores Staudt y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 26 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto no 4602, al solicitar el registro de la marca «Paraná» de la cual han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abonen por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Staudt y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señ Norberto Miranda solicita la devolución de suma de cincuenta pesos moneda nacioı ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectua en Tesorería General de la Nación, al solici el registro de una marca, de la cual ha de tido; y atento lo informado por la división patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Concédese al señor Norberto Mi da la devolución de la suma de cincuenta p moneda nacional ($ 50 m/n), importe del pósito por él efectuado en Tesorería Gen de la Nación con fecha 5 de abril ppdo gún constancia del recibo adjunto no 1 al solicitar el registro de una marca, de la ha desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda di drá se abone por Tesorería General de la ción, previa intervención, al señor Nor Miranda, la suma de cincuenta pesos m

nacional ($ 50%), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.
Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores A. Haure y Cía., solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 %) importe del depósito por ellos efectuado en la Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores A. Haure y Cía la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 %) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 28 de diciembre de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 5579, al solicitar el registro de una marca, la que le sido denegada.
Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores A. Haure y Cía, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 %), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.
Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando caducada la concesión un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de este expediente:
Que don Esteban Gerling, á quien le fué ... cedido el lote 41 de la colonia «Eldor...», no ha dado cumplimiento á las obliga...es de ley, ni satisfecho el valor de las letras ...cidas que subscribió en pago de su pre..., de acuerdo con lo informado por la Di...ión General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la conc... del lote nº. 41 de la colonia «Eldorado» ...dada á don Esteban Gerling, y vuelva este ...diente á la Dirección General citada á sus ...os.
Art. 2º Comuníquese, publíquese ...ése al Registro Nacional.

FIGUEROA A...ORTA
E. RAMOS ...ÍA

VII

Declarando caducada la co...sión de un lote de tierra

Buenos Aires, noviem... 30 de 1906.

Resultando de lo informado p... la Dirección General de Tierras y Colo...s, que don Julio Berisso á quien le fué co...ido el lote 69, sección C de la colonia La ...gentina, no ha tomado posesión de esa ti... ni satisfecho el importe de la letra ven... que firmó por el precio de la misma; y ... acuerdo con lo aconsejado por aquella D...ión General,

El Presidente de la Repúblic...

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca ... concesión del lote 69, sección C de la col... La Argentina, acordada á don Julio Beriss... vuelva este expediente á la Dirección Ge...l de Tierras y Colonias á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, p...quese y dése al Registro Nacional.

FIGU...OA ALCORTA.
E. ...AMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caducada la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de este expediente:
Que don Tulio Cordeyro Mármol, á quien le fueron concedidos los lotes 87 y 88, sección D de la colonia La Argentina, no ha tomado posesión de esa tierra, ni satisfecho el importe de la letra vencida que firmó por su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Declárase caduca la concesión de los lotes nos 87 y 88, sección D de la colonia «La Argentina», acordada á don Tulio Cordeyro Mármol, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Declarando caducada la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Juan Blanc, adjudicatario de los lotes 55 y 66 de la colonia Santa María, no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo aconsejado por aquella dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes 55 y 66 de la colonia Santa María, acordada á don Juan Blanc, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Santiago Trentini solicita título de propiedad de la mitad sudeste del solar B, manzana nº 43 del pueblo de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que el solar B de la citada manzana fué concedido á don José Oviedo, doña Tránsito Oviedo y doña Rosalía Oviedo, y los documentos que corren agregados comprueban que don José Oviedo y doña Tránsito Oviedo, cedieron sus acciones y derechos á ese solar á su hermana doña Rosalía Oviedo, la que con la venia de su esposo, don José Ramón Catarañi, transfirió al recurrente sus acciones y derechos á la mitad sudeste del referido solar;
Que esas transferencias han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas, y la Inspección ha comprobado que en esa fracción del solar B se han cumplido las obligaciones de ley y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Santiago Trentini sus acciones y derechos á la mitad sudeste del solar B, manzana 43 del pueblo de la colonia Sampacho.
Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Santiago Trentini, título de propiedad de la mitad sudeste del solar B, manzana 43 del pueblo de la colonia Sampacho, escritura que deberá ser subscrita por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Filomena P. de Naville solicita título de propiedad de los lotes 10, 11, 12 y 13 de la colonia Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos en venta á don Juan Naville el 3 de agosto de 1895;
Que del testimonio de declaratoria de herederos que corre agregado á este expediente, resulta que al fallecer el concesionario, esos lotes fueron adjudicados á su esposa doña Filomena P. de Naville, como consta de la hijuela corriente á fojas 10 y 10 vta.;
Que la inspección practicada, ha constatados que en aquellos lotes se han cumplido lar obligaciones de ley, estando abonado el valototal de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial hecha á favor de doña Filomena P. de Naville, en su carácter de esposa de don Juan Naville, de los lotes nos 10, 11, 12 y 13, de la colonia Maipú y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Norberto Cuello á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña Filomena P. de Naville el título de propiedad que solicita de aquellos lotes, el que deberá ser subscrito por ese señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Cecilio Crespo solicita título de propiedad del lote pastoril nº 130 de la colonia «San Martín», que le fué concedido de acuerdo con la ley de 2 octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le fué dada la posesión de la tierra de que se trata con fecha abril de 1900, habiendo transcurrido, por lo tanto, el término de ocupación establecido por aquella ley;
Que de la inspección practicada resulta que en el lote acordado se han cumplido las obligaciones impuestas por la misma ley; habiendo comprobado el concesionario su carácter de ciudadano argentino y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Cecilio Crespo el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 130 de la colonia «San Martín» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906

Visto este expediente, en el que don Gervasio Lamas solicita título de propiedad del lote pastoril nº 119 de la colonia San Martín, que le fué concedido de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le fué concedido ese lote, del cual se le dió posesión con fecha 5 de abril de 1900, habiendo transcurrido, por consiguiente, el término de ocupación establecido por aquella ley;

Que de la inspección practicada resulta que en el lote acordado se han cumplido las obligaciones impuestas por la misma ley; habiendo comprobado el concesionario su carácter de ciudadano argentino y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Gervasio Lamas el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 119 de la colonia «San Martín» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Acordando en venta unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que el lote 122 de la colonia «La Argentina», concedido por decreto de 7 de noviembre de 1905 á doña Severa Lucero, está ocupado por don Desiderio Ríos, quien ha introducido las mejoras á que se refiere el respectivo informe;

Que el señor Ríos, á quien se le concedió el lote nº 126 de esa colonia, insiste en que se le adjudique el nº 122 que actualmente ocupa, renunciando á la concesión del citado nº 126,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 122 de la colonia «La Argentina», otorgada á doña Severa Lucero y la del lote nº 126 de la misma colonia, á favor de don Desiderio Ríos.

Art. 2º Adjudícanse en venta por el precio vigente y de acuerdo con las condiciones establecidas por el decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley nº 4167, á don Desiderio Ríos, el lote nº 122 y á doña Severa Lucero de Córdoba el lote nº 126, ambos de la colonia «La Argentina», y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Beazley presenta la diligencia de la mensura practicada por el agrimensor señor Wenceslao Castellanos, de las diez mil hectáreas que le fueron adjudicadas en venta de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el lote 10, fracción A, sección IAi del territorio de Río Negro, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Wenceslao Castellanos, de las diez mil (10.000) hectáreas del lote nº 10, fracción A, sección IAi del territorio de Río Negro, adjudicadas en venta de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 á don Manuel Beazley y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Beazley presenta la diligencia de la mensura practicada por el agrimensor señor Wenceslao Castellanos, de las veinte mil hectáreas que le fueron adjudicadas en venta de acuerdo con la ley de 3 noviembre de 1882 y ubicadas en los lotes nos. 11 y 19, fracción A, sección IAi del territorio de Río Negro, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Wenceslao Castellanos, de las veinte mil (20.000) hectáreas en el territorio de Río Negro, fracción A, sección IAi lotes nos. 11 y 19, adjudicadas en venta de acuerdo con la ley de 3 noviembre de 1882 al señor Francisco Beazley, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Denegando una transferencia

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don E. A. Flachsland solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Jorge S. Robinson de sus acciones y derechos á las quintas nos. 3, 4, 5 y 6, sección A y 2, 3 y 6, sección B de la colonia Yeruá, quien las hubo de su concesionario don Luis De Ferrari, y

CONSIDERANDO:

Que el testimonio de fs. 7 no es suficiente para comprobar que la referida cesión haya sido efectuada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1906, que las prohibe; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Ernesto A. Flachsland, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

Reconociendo derechos á una fracción de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Valentín Delcazon, en su carácter de único y universal heredero de don Cándido Delcazon, solicita se le reconozcan sus derechos á la quinta nº 31, fracción B de la colonia «Yeruá», y

CONSIDERANDO:

Que esa quinta fué concedida á don Juan Gambarini, quien la cedió á don Cándido Delcazon, transferencia que fué aprobada por decreto de 26 de julio de 1905, y atento á que se ha comprobado con el testimonio de declaratoria de herederos que corre agregado, el carácter hereditario que se invoca y que ha sido regularizada la deuda que afecta á la tierra de que se trata, la que se ha constatado que la explota personalmente el interesado; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócense á don Valentín Delcazon, en su carácter de único y universal heredero de don Cándido Delcazon, sus derechos á la quinta nº, 31, fracción B de la colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Juan Cafferatta, concesionario de los lotes nºs 78 y 79, sección C de la colonia «La Argentina» y doña Francisca E. de Iturralde, concesionaria de los lotes nos 88 y 89 de la misma sección y colonia, no han tomado posesión de sus respectivos lotes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de los lotes nos. 78 y 79, sección C de la colonia «La Argentina», otorgada al señor Juan Cafferatta y la de los lotes nos. 88 y 89 de la misma sección y colonia, acordada á doña Francisca E. de Iturralde y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XX

Declarando despoblado un lavadero de oro.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alejandro Mackinnon denuncia por despueble un lavadero de oro para establecimiento fijo, situado sobre el arroyo Milla Michi-Có, territorio del Neuquen, y solicita le sea concedida la correspondiente pertenencia, con el objeto de explotarla conforme á las prescripciones del Código de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el lavadero de que se trata, fué registrado por los señores G. J. Bischoff y M. Amelong, en el año 1892, habiéndose efectuado la mensura correspondiente en 24 de abril de 1895;

Que según lo informa la División de Minas, Geología é Hidrología y aun cuando no consta en sus libros, dicho lavadero fué transferido á la Compañía Nueva de Minas de oro Milla-Michi-Có, siendo objeto de algunos trabajos que fueron suspendidos algún tiempo después;

Que con fecha 28 de marzo de 1905, se presentaron los señores R. J. Beltramin y Clemente Dubiau, denunciando dicho lavadero por despueble igualmente y pidiendo dos pertenencias para su debida explotación, pero en virtud de que, como lo manifiesta aquella División, no siguieron con la tramitación legal de su pedido, no procede tomarlo en consideración, correspondiendo entonces acceder á la solicitud del recurrente, la que por otra parte se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería; atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase despoblado, conforme á lo dispuesto por el art. 161 del Código de Minería, el lavadero de oro para establecimiento fijo, situado sobre el arroyo Milla-Michi-Có, territorio del Neuquen, registrado por los señores G. J. Bischoff y M. Amelong, en el año 1892, é inscríbase á favor de don Alejandro Mackinnon la pertenencia minera de 100.000 mts. cuadrados que solicita, bajo el nombre de «Buenos Aires», con los siguientes límites provisorios: Cien metros de ancho sobre el arroyo Milla-Michi-Có por 1.000 de largo aguas arriba de los 30 metros de su confluencia con el río Neuquen, debiendo colocarse en las condiciones del art 77 del citado código.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

No haciendo lugar al arrendamiento de unas tierras.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Atento á que las tierras solicitadas en arrendamiento por don Horacio Areco, en el territorio del Neuquen, no han sido exploradas; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Horacio Areco y archivar este expediente en la Dirección General citada.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XXII

No haciendo lugar á una prórroga

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

No considerándose en el presente caso, causa justificada de accidente fortuito ó de fuerza mayor la invocada por el señor L. Larsen, para solicitar lo prórroga de un año para el pago de la letra que firmó por el precio de las tierras en el territorio de La Pampa, de que fué comprador,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don L. Larsen, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XXIII

No haciendo lugar á un arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Atento á que las tierras pedidas en arrendamiento por don Pedro Nazarre, en el territorio del Neuquen, han sido reservadas para explotación de bosques; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Pedro Nazarre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley autorizando la inversión de una suma.

Exp. 10.355 L/906.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, en el corriente año, en la prosecución de los estudios y trabajos experimentales para la canalización de la barra de Punta de Indio á que se refiere la ley número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de noviembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5037.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 1º DE DICIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	77	9	86	801 40	30 —	831 40
Hipotecas.....	61	58	119	285 20	515 —	800 20
Propiedades..	51	56	107	422 50	705 —	1127 50
	189	123	312	1509 10	1250 —	2759 10

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 1160 85
Boletín Oficial........................	» 48 —
Total............	$ 1208 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL A ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 30 de noviembre de 1906..................	324.507 66	142.783 37	6.118 49	148.901 86	48 50
Total recaudado en el mes corriente	8.900.052 41	3.916.023 03	249.097 57	4.165.120 60	51.766 66
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	103.691 931 04	45.624.449 18	3 079.644 88	48.704 094 06	633.124 17

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Devoluciones	125.077 33	Intereses	972.678 85
Títulos de renta	9.413.400 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 00
Jubilaciones ley 4349	181.366 60	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	241.977 80
Comisiones	5.570 28	Diferencia de sueldos » 4 » 3	459.994 49
Art. 51 ley 4349	5.914 59	Multas » 4 » 4	81.161 26
Pensiones ley 4349	143.083 02	Empleos vacantes » 4 » 6	569.747 51
Banco de la Nación, cuenta corriente	89.261 24	Descuento de 10 % (art. 34)	29.343 04
» » » » especial	297.397 54	Diferencia de cotización	371.815 20
Caja	23.448 91	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Gastos de administración	135.639 86	Renta de Fondos Públicos Nacionales	900.000 00
Jubilaciones leyes anteriores	3.254.138 50	Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	550.000 00
		Cuotas embargadas	575 69
		Descuento adicional de 3 %	229.227 11
		Descuento de 5 %	8.375.618 42
	13.674.297 87		13.674.297 87

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente. *Tomás Devoto.* *Jorge Pillado,* secretario int°. *C. Bond,* subcontador.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos Palacio de Justicia, ley n° 4087, por noviembre de 1906

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Octubre 30	Saldo que pasó al mes de noviembre		1.990.175 02	Novbre. 5	Depositado en Tesorería General, reintegro de sueldos de los empleados del Palacio de Justicia por octubre	1.195 —	
Novbre. 30	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en noviembre	10.620 35			Idem para el pago de los cupones que vencen en noviembre de los certificados 9, 11 y 12 de las obras Palacio de Justicia	5.039 16	6.234 16
	Idem del Registro de la Propiedad	81.630 90	92.251 25		Idem en el Banco de la Nación en títulos crédito argentino	2.000.000 —	
			2.082.426 27		Idem en cuenta corriente etc. Palacio de Justicia	76.192 11	2.076.192 11
			2.082.426 27		Sumas iguales		2.082.426 27

Buenos Aires, diciembre 1° de 1906.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte) Boletín Militar

N°. 261

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Sobreseimiento.—Sentencias.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 28 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruido al soldado Camilo Lucero, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea, con motivo de haberse reventado el cañon del fusil Mauser número 1111, serie P. que tenía para el servicio el mencionado soldado por no poderse responsabilizar á persona alguna del hecho producido, conforme á lo determinado por el artículo 334, inciso 3, del Código de Justicia Militar.

Sentencias:

En la Capital Federal, á los veinte días del mes de noviembre y año mil novecientos seis, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruida á Luciano Gutiérrez, soldado voluntario del regimiento 11 de caballería (gendarmería), soltero, argentino, de veintidós años de edad, acusado de rotura de la hoja del sable, y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1o Que se halla probado el hecho de que está acusado el soldado Luciano Gutiérrez, de haber roto la hoja de su sable en circunstancias en que lo limpiaba refregándolo contra el polvo de la calle, en Resistencia—Gobernación del Chaco—el día 15 de diciembre de 1905, según consta á fs. 1, 3, 7, 14 y 15 de este proceso;

2o Que está probado que al ejecutar el hecho establecido por la cuestión anterior, el soldado Luciano Gutiérrez ha procedido sin voluntad criminal, como consta en el presente proceso, y

CONSIDERANDO:

1o Que el primer hecho probado no constituye el delito de inutilización de armas, previsto por el art. 770 del Código de Justicia Militar, puesto que, como está probado, le ha faltado al soldado Gutierrez la voluntad de cometerlo

elemento esencial é indispensable para que exista delito;

2º Que las circunstancias en que el hecho se pa producido, indican hasta la evidencia que el acusado sólo es culpable de imprudencia, pudiendo ésta calificarse de leve, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4 del art. 17 del Código Penal Ordinario de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el art. 505 del Código de Justicia Militar;

3º Que la culpa leve está penada por el inciso 2 del artículo 19 del Código Penal Ordinario, con arresto hasta dos meses;

Por estos fundamenos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado soldado Luciano Gutiérrez, perteneciente al regimiento 11 de caballería (gendarmería), por haber cometido el delito de inutilización de armas del Estado, por imprudencia leve, á la pena de dos meses de arresto, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y con lo dispuesto por los artículos 505 y 576 del Código de Justicia Militar, debiendo reintregar de sus haberes el valor del arma inutilizada, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 769 del Código de Justicia Militar, y abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del mismo código.

Fimado: Félix F. Bravo—Francisco Villarino—Nereo L. Astengo—Tomás Salinas—Juan Miñones—Julio B. Ferrari—Augusto de Angelis, secretario.

—

Capital Federal, noviembre 22 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Vista esta causa seguida al soldado del 1er batallón del regimiento 13 de infantería de línea, Pedro Moreno, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, acusado de abandono del puesto de centinela y de ebriedad, actualmente en prisión preventiva en el cuartel del regimiento 1º de artillería de campada, y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guera *a quo* declara probado que el soldado Moreno ha abandonado el puesto de centinela en una de las puertas del cuartel de su batallón, el día 3 de agosto del corriente año, con la circunstancia de encontrarse en estado de embriaguez cuando cometió al acto, por lo que lo condena á sufrir la pena de dos años de prisión menor de conformidad á lo establecido por los artículos 676 y 574 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

1º Que el procesado ha interpuesto como causal de nulidad de la sentencia pronunciada, la errónea calificación legal del hecho probado, ó de las circunstancias;

2º Que analizados los antecedentes de los autos, se desprende claramente la improcecencia del recurso, desde que las prescripciones legales citadas rigen el caso con rigorosa exactitud,

3º Que las leyes y disposiciones vigentes imponen la mayor severidad en el cumplimiento de las deberes del centinela teniendo, en cuenta su naturaleza en el orden de servicio militar;

4º Que aun en el supuesto de la divisibilidad de la pena, no es aplicable la regla del artículo 564 del Código de Justicia Militar, por cuanto el recurso ha sido presentado al sólo efecto de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 429 del mismo;

Por estas consideraciones y las concordantes del dictamen del señor fiscal general, se confirma en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Pedro Moreno á la pena de dos años de prisión menor, abonándosele la prisión preventiva sufrida, y debiendo cumplir el tiempo de servicio que le queda una vez cumplida la condena, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 676-inciso 3º 574 578 y 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, y remítase con nota al Ministerio de Guerra á los efectos de ley.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Firmado: Lorenzo Wintter. Luis M Campos Urquiza.—Alejandro Montes de Oca—Enrique G Howard.—José Ignacio Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, noviembre 22 de 1906—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Vista la causa instruída á Ramón Fernández, soldado conscripto del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del mismo regimiento, y

RESULTANDO:

1º Que se halla probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Fernández, de cometer mientras hacia ejercicios de gimnasia con un grupo de compañeros á las órdenes del sargento José Tabares, acciones inconvenientes, cada vez que dicho sargento marcaba el compás, hecho ocurrido en el local que ocupa el 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, en la capital federal, el día 3 de agosto del corriente año, según consta á fojas 4 á 5 v., 7 á 7 v, 7 á 9 v., 9 á 11 v., 11 á 13 y 13 á 16 del proceso;

2º Que está probado que el hecho establecido por la cuestión anterior, ha sido cometido en acto de servicio, según consta á fs. 4 á 5 vta, 6 á 7 vta., 7 vta. á 9, 9 á 11, 11 á 13, 13 á 16 del proceso;

3º Que está probado que con anterioridad á la cuestión del hecho que motiva este proceso, le han sido leídas al procesado las leyes penales, según consta á fs 15 vta. á 16, 16 á 17, 31 á 33 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, faltando al respeto debido al superior con acciones inconvenientes previstas por el inciso 2º del art. 625 del Código de Justicia Militar;

2º Que la circunstancia probada de haber sido cometido el delito en acto de servicio, lo coloca para su penalidad dentro de lo dispuesto por el inciso 4 del art. 638 del Código de Justicia Militar;

3º Que como el mencionado inciso 4 del art. 638 castiga con prisión el delito cometido, puede esta pena, designada genéricamente, ser aplicada en sus diversas formas ó modalidades, según las circuntancias del caso, artículo 582;

4º Que no existe para el acusado la circustancia atenuante explicada en el inciso 2, art. 508, por cuanto se ha declarado probado haberle sido leída con anterioridad á la comisión del delito, las leyes penales;

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad á la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímase el recurso deducido por la defensa por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que condena al procesado soldado Ramón Fernández, perteneciente al 1er. batallón del regimiento nº 3 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación faltando al respeto debido al superior con acciones inconvenientes, á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 2, 638 inciso 4, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que lleva sufrido en prisión preventiva, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, como lo dispone el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra á los efectos de la ley y notifíquese.—Firmado Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, noviembre 22 de 1906.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepcia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Comisaría de Ordenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 2.30 p.m.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-diciembre.

Se llama á licitación verbal para el servicio de limpieza y desobstrucción de cloacas domiciliarias y desagotes de letrinas y sumideros de todos los locales que ocupan dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Las propuestas verbales se presentarán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-dic

El día viernes 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. se recibirán propuestas verbales, en la Comisaría de Ordenes, para la extracción de estiercol de las caballerizas de policía durante el año próximo y de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la oficina mencionada.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para detenidos en el departamento y depósito de contraventores.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta

días para la provisión de doscientos canastos El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 35107-B-906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de ladrillos por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 13 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de maderas, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración general de limpieza. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v 7 diciembre.

Licitación para el revestimiento de los pasamanos y pilares de las escalinatas de varias salas en el Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v-7-diciembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906. v-6-dic

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. v-6 dic

Licitación para la explotación del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. v 3 diciembre.

Licitación para la adquisición de carbones eléctricos con destino á la dirección de alumbrado durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. —v.-3 de diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director. v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María Flores de Cuenca, en su carácter de viuda del ex jubilado don Justo F. Cuenca,—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—El secretario.—*J. Pillado.* v-12-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Mercedes Cabrera de Rossetti, en su carácter de madre del ex-jubilado don Zenobio Rossetti.—Buenos Aires noviembre 30 de 1906.—El Secretario. v-12 diciembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la señorita Clotilde Matozo, en su carácter de hija del extinto jubilado don Federico Matozo.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—J. Pillado-secretario interino. v-3-dic

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario. v-10-dic

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas, dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Un cajón sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor Río Gallegos, noviembre 21/903 —Un cajón rotulado Bosch y Canelli por vapor San Martín de Corrientes, marzo 26/904—Veinticuatro tambores vacíos sin marca por vapor María Manuela, de Bella Vista, septiembre 29/904—Seis cuartas pipas sin marca de Corrientes por vapor Golondrina 2º, julio 29 1898—Dos cajones marca I. L. C. de Corrientes por vapor Las Mercedes, marzo 16/1899—Un esqueleto-tubos, sin marca, de Corrientes por vapor Centauro, julio 18/900—Quince cascos vacíos de Concordia por vapor Cosmos, sin marca, julio 18/900—Un fardo sin marca de Empedrado por vapor Golondrina 2º, agosto 7/900—Un cajón sin marca de Corrientes por vapor Saturno, febrero 24/903—Un baúl rotula-

do J. Badell por vapor Luna del Carmelo, marzo 16/906 - Una valija rotulada J. Andisse de Montevideo por vapor Venus, marzo 8/906 — Dos cajones rotulados Natalus de Montevideo por vapor Venus marzo 20/906—Un baúl marca G. L. F de Montevideo por vapor Eolo, marzo 20/906—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor Venus, abril 10/906—Un baúl sin marca del Salto por vapor Helios, abril 9 1906—Un baúl rotulado Emilia de Rivero de Montevideo por vapor Eolo, abril 2/906 - Una valija rotulada Gualpu de Montevideo, por vapor Eolo, abril 19/1906—Un baúl rotulado F. Rubio de Montevideo, por vapor Helios, abril 7/1906—Un cajón sin marca de Uruguay, por vapor Rivadavia abril 16/1906 — Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus abril 8/1906—Un cajón rotulado F. Ramos, de Asunción, por vapor San Martín, mayo 5 1906—Dos bolsas sin marca de Montevideo, - por vapor Paris, mayo 13/1906 Dos—cajones rotulados J. Carencui de Asunción, vapor Olympo—Una bolsa sin marca de Asunción, por vapor Olympo, mayo 14/1906—Un cajón marca C. P. de Asunción, por vapor Saturno, junio 18/1906—Dos bolsas rotuladas F. Cuestas del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un colchón rotulado I. Rosco del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor San Martín, junio 28/1906 Un lío sin marca de Asunción, por vapor Montevideo, julio 19/1906—Un baúl rotulado I. Almada de Paysandú, por vapor Venus, julio 17/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor Golondrina, julio 27/1906. Una bolsa sin marca de Salto por vapor Júpiter, julio 4/906—Una bolsa marca I. S. D. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906— Un baúl marca I. H. P. A. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906—Un baúl rotulado F. Rodríguez de Montevideo vapor Venús, julio 17/906—Un paquete marca I. R. L. de Nueva York por vapor Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón Paslarraspe de New York Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón marca M. H. C. de Génova por vapor Emma, mayo 2/906—Un paquete marca Tristh Sander y Cía. Southampton por vapor Magdalena, mayo 2/906 —Un paquete de Southampton marca Tristh Londes y Cía. por vapor Magdalena, mayo 1º/906—Un paquete marca B. Arbeleche de Southampton vapor Magdalena, mayo 1º/906 —Un bulto marca W. S. Nichelson de New York por vapor Saint Quintin, mayo 2/906— Un paquete Margarita Margon de Santhampton por vapor Danube, mayo 5/906—Un cajón D. Forgues de Burdeos por vapor Chili, mayo 7/906—Un paquete marca A. Crenoli Hnos. Liverpool por vapor H. Brigade, mayo 8/906—Un paquete marca M. c F. de Liverpool por vapor Harmonides mayo 14/906— Un bulto Riticao Giussepe de Génova por vapor Italia, mayo 14/906—Un cajón Riticao Giussepe por vapor Italia de Génova, mayo 14/906 —Un cajón marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un paquete marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un cajón marca P. C. Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 —Un bulto Sprince Arkoschi de Bremen por vapor Hall, mayo 18/906—Un paquete Meléndez Meredi de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Culilla Pérez de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Dios Robles y Llanos de Southampton por vapor Clyde, mayo 29/906—Un cajón B A del Havre por vapor Amiral Troude, mayo 29/906—Un cajón A M X de New York vapor Coronda mayo 3/906 —Un cajón N. I. Planger de New York por vapor Khorasan, mayo 31/906 — Un bulto J. Domerenso de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906—Un paquete Walter de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906— Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón A G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón C. P. C. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un paquete H. V. Fellón de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un bulto Roca Primavera por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto Maccetto Rosario de Génova por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto G. Helling de Rottemburg por vapor Prisenson Ingeborg, junio 4/906—Un paquete H. de Rottemburg Broncht por vapor Prinsenson Ingeborg, junio 4 de 1906.—Un cajón J. N. Terrero de Southampton por vapor Nile, junio 4/906—Un bulto P. G. de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un cajón J Dreher de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un paquete F. U. C de Burdeos por vapor Magellan, junio 6/906—Un cajón W. S Chou'ers de Liverpool por vapor Britanie, junio 7/906—Un cajón E. F. S del Havre por vapor Amiral Baudín, junio 7/906—Un cajón E. K. de Bremen por vapor Batazar, junio 9/906—Un lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/906—Una lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/1906—Un cajón R. W. Morrison de New York por vapor Crow Prince, junio 11/906 —Un paquete C. Mazoni de Liverpool por vapor Consols, junio 12/906—Un cajón C. Mazoni de Liverpool, junio 12/906—Un paquete Elliot Sons de Londres por vapor Strais of Dover, junio 12/906—Un paquete Juan Valiente de Cardiff por vapor Brasilero, junio 13/906— Un cajón Linguik Aine de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un paquete C. Guillet de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un cajón J. S. de Marsella por vapor Italia, junio 22/906—Dos valijas Luiggi Rossetti de Génova por vapor Savoia, junio 23/906—Un cajón S. C. de Southampton por vapor Magdalena, junio 26/905—Un paquete Constant. Sotelo de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete Arrue Vidal y Villa de Barcelona por vapor León XIII, junio 26/906—Un paquete E. Ubilla de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete B. V. de Liverpool por vapor Hermiones, junio 30/906—Un cajón C. en diamante contra marca F. S. de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un paquete L. Gouland de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906— Un cajón V. S. M. C. en diamante de Newyork por vapor Norman Prince, julio 3/906 - Un bulto Keils Iyerkon de Bremen por vapor Granfurt, julio 7/906 - Un cajón Rotondoli Domenico de Genova por vapor Italia, julio 7/906 - Un cajón Luccezzi Giacomo de Génova por vapor Italia, julio 7/906 - Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Vincenzo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un barril Salomone Vicenzo de Génova vapor Italia, julio 7/906 - Un cajón Salomone Francisco de Genova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón D. E L. en diamante de Liverpool por vapor Arabie, mayo 9/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906 — Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906— Un paquete M. Sasso de Hamburgo por vapor Cap Verde, junio 19/906—Un paquete A. A. Ruggeroni de New York por vapor Sascon Prince, junio 12/906—Un cajón Ejea Lej Cía de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un cajón marca R. I. M. en diamante por vapor Savoia de Génova, junio 26/905 —Un cajón Luis Maganani de Montevideo por vapor Eolo, marzo 3/906—Un baúl F. Forn de Bremen por vapor Koln, enero 16/906—Un fardo de Liverpool Luis Dreyfus por vapor Raphael, febrero 3/906—Un bulto J Aguiar por vapor Chile, marzo 1/906—Un paquete A. H. contramarca M. de Liverpool por vapor Veronesse, marzo 4/906—Un paquete C. C. en diamante de Liverpool, por vapor Rydal Hall, marzo 2/906—Una damajuana G. Pascual de Liverpool por vapor Waldimir Lonin abril,11/906 —Cinco barriles de Génova marca F. G. por vapor Savoia, marzo 5/609 Un fardo L. N. de Liverpool por vapor Hellopes, marzo 6/906 —Un paquete A. Grenovich de Hamburgo por vapor Regdingesr, marzo 6/906—Un paquete Gustov Sezel de Bremen por vapor Nordeney, marzo 6/906—Un paquete B. Kershan de Southampton por vapor Trent, marzo 5/906— Un bulto marca N. H. C. contramarca B. D. de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 5/906—Un cajón Valentino Pellegrino por vapor R. Margarita, de Génova marzo 6/906— Un cajón I. D. de Río Janeiro por vapor S. Sturno, marzo 10/906—Un cajón G. V. Bron de Liverpool por vapor Heliades, marzo 12/906— Un paquete I. Dobson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Chos Dickson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Mr. Fellons de Liverpool por vapor Beliorden, marzo 15/906—Un paquete XX50/1 en triángulo, de Liverpool por vapor H. Laird, marzo 16/906- Un cajón A V. C. de Marsella por vapor Algerie, marzo 19/906— Un cajón C. L C de Génova por vapor Argentino marzo 19/906—Un cajón Franklin Herrera de Nueva York por vapor Armod, marzo 19/906— Un cajón diamante contramarca I. E. por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906—Un paquete Ministro del Brasil de Río Janeiro por vapor Sirio, marzo 21/906—Un cajón J Romagotti por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906 Un cajón G. Schust de Hamburgo por vapor Etruria, marzo 21/906—Un paquete Burgos Vincent de Liverpool por vapor Horatino, marzo 23/906—Un cajón A C. de Havre por vapor Amiral Courbet, marzo 24/906—Un cajón A. H. Harrap de Liverpool por vapor H Harris, marzo 24/906—Un lío De Duhon de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Nicolás Hansen de Hamburgo por vapor Entre Ríos, marzo 30/906—Un paquete Morales Soge de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 31/906—Un paquete E. Weimmam de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Un paquete Ingeniero B. Morón de Hamburgo por vapor Bodenio, abril 2/906—Un paquete Vidella del Río de Hamburgo por el vapor Bodenia, abril 1/906—Un paquete Agustín Nevy Cía por vapor Nile de Southanpton, abril 8/906— Un paquete J. D de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un paquete F. U. C. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906— Un casco E. S. C. de Liverpool por vapor Hesione, abril 11/906—Un cajón B. C. de Bremen por vapor Barkum, abril 19/906—Un cajón S. Ishchboki de Southampton por vapor Aragón, abril 18/906—Un paquete L. L. F. de Liverpool por vapor Hyacinthus, abril 20/906—Un cajón Menziel Nield de Liverpool por vapor Hermonides, abril 20/906—Dos cajones F. C.C. por vapor Orione de Génova, abril 25/906— Un cajón Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Dos paquetes Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un paquete Sociedad Bally Lmd. de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906— Un bulto Cursico del Havre por vapor Amiral R Grenwille, marzo 4/906—Un bulto Rossi Salerno de Génova por vapor Savoia, marzo 5/906 - Un cajón R. A. Sumarcer de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 28/906 —Un casco Simón Guthemar de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Mr. Fellons de Nueva York por vapor Bellarden, abril 20/906—Una caja A. B. de Barcelona por vapor P de Satrústegui, enero 20/906— Una caja Gambin Pietro de Génova por vapor Brasile, enero 10/906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Halle, mayo 6/906—Un colchón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un lío Romasini Sercerino de Génova por vapor Brasile abril 12/906 Un lío Rosa V. de Génova por vapor Brasile, abril 12/906 Un lío sin marca de Bremen por vapor Barkum, abril 15/906—Un cajón Olas Deahl de Hamburgo por vapor Cap Verde, enero 14/906—Un lío sin marca de Bremen por vapor Holn, enero 10/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Sardegna, abril 6/906— Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906— —Un cajón Pedro R. Ferreira de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Río Amazonas, marzo 28/906.—Un cajón Marcos Puga

de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un baúl Valeriano Das de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 3/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Brasile, abril 12/906.—Un baúl Jerelli Antonio de Génova por vapor Río Amazonas, Marzo 28/906 - Dos baúles Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.- Dos barriles sin marca de Génova por vapor Toscana, noviembre 26/905.- Un lío Rojo y Padros de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un lío J. J G. de Barcelona por vapor León XIII, febrero 24/906.—Un cajón M. T. V. de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906 —Un lío sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 24/906.—Un baulito sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906 —Un cajón Smik Sundius & Cía. de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Espagne, enero 9/906—Una bolsa sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24/905—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 29/906 —Un cajón M. F. de Southampton por vapor Clyde, enero 21/906—Un baúl M. N de Hamburgo por vapor Cap. Frio, marzo 3/906—Una valija sin marca de Bremen vapor Río Negro, noviembre 26/905—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 906—Un cajón sin marca de Sauthampton por vapor Thames, marzo 17/906—Una valija sin marca de Bremen por vapor Río Negro, noviembre 26 de 1905—Una valija José Manffre de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24 de 1905 —Un cajón doctor Penido de Marsella por vapor Magellán, enero 14 de 1906—Dos bolsas A. O. de Southampton por vapor Clyde, enero 21 de 1906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 de 1906 -Una bolsa sin marca de Bremen, por vapor Harlsryck, enero 23 de 1906—Un baúl Isaac J. Avecssio de Génova por vapor Bologna marzo 10/906 —Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30 de 1905—Dos bolsas sin marca de Bremen por vapor Haln, enero 10 de 1906 Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor Argentino, diciembre 3 de 1905 Un baúl sin marca de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2 de 1906 - Un baúl sin marca de Bremen por vapor Nordeney, febrero 20 de 1906—Un cajón G. Vogel de Bremen por vapor Belgrano, marzo 12 de 1906- Un cajón J. V. contra marca B. de Barcelona P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906 —Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, enero 24/906—Una caja Francisco Ferruccio de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Un baúl Salvador Vece de Santos por vapor Poitou, marzo 10/906—Un baúl A K. R. de Génova por vapor Spagne, enero 9/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Ré Umberto, enero 26/906 - Una caja Orante Angeletti de Génova por vapor Savoia, marzo 2/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un baúl A. M. de Marsella por vapor Les Andes, febrero 3 de 1906— Una caja Malio Panchetta de Marsella por vapor Provence, febrero 19/906—Una caja R. F. de Génova por Whasintong, enero 21/906— Una bolsa T. A de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905— Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Holm, enero 10/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harisryck, enero 23/906— Una bolsa sin marca de Liverpool por Gaelic, enero 18/906 Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, diciembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelic, enero 18/905—Una canasta sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Gallea Luiggi de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor León XIII, diciembre 25/905—Un baulito sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Vicente Luiggi de Génova por vapor Cittá de Génova, diciembre 24/905. —Un baúl sin marca de Marsella, por vapor Aquitaine, diciembre 24/1905—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Minas, noviembre 30 1905—Un baúl Antonio R. Marcos de Marsella, por vapor France, noviembre 26/1905—Un cajón sin marca de Marsella, por vapor Algerie, enero 2/1906—Un baúl I. R. S. de Barcelona, por vapor León XIII, diciembre 25/1905— Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Argentino, diciembre 3/1905—Un fardo sin marca de Liverpool, por vapor Gaelic, enero 18 1906—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906—Un fardito G. S de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Un lío, una valija, una bolsa y una valija sin marca del Havre, por vapor Les Andes, febrero 3/1906—Un fardo A O de Southampton, por vapor Clyde enero 20/1906 — Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Una caja Frentti Juan de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Dos bultos sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906-Dos fardos sin marca por vapor Ravenna, febrero 24/906. —Dos bultos de Génova por vapor Cittá di Reggio, marzo 27/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Ravenna, marzo 24/906.— Dos baúles sin marca por vapor Les Andes, del Havre, febrero 3/906.—Un cajón sin marca de Génova por vapor Mendoza, abril 22/906. —Un canasto sin marca de Bremen por vapor Roland, abril 24/906.—Una bolsa sin marca del Havre por vapor Amiral Baudin, abril 6/906. -Una bolsa La Bella Filippo del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. - Dos bultos A. N. del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. —Dos bultos Fostier del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos largueros cama Menéndez Ferrer de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Un baúl Francisco Herrera del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.— Un lío Gaetano Prebiatti del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.—Una sombrerera V. Coldri de Southampton por vapor Aragón, abril 15/906 —Una caja sin marca de Génova por vapor Piamonte, noviembre 9/905.— Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Nile, febrero 5/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Dos sombrereras sin marca de Marsella por vapor Atlantique, febrero 21/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906— Un baúl Verna Antonio de Génova por vapor Toscana, marzo 31/906—Un baúl Y. A. de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906— Un baúl sin marca del Havre por vapor Poiton, mayo 24/906—Un baúl Wilson Sons y Cía. de Southampton por vapor Clyde, abril 2 de 1906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 27 de 1906.—Un baúl C. M. de Génova por vapor Umbria, marzo 20/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906.—Un cajón sin marca de Southampton vapor Thames, marzo 12/906 Una caja sin marca de Marsella por vapor Poiton, mayo 24/906—Un cajón D. M. Anderson de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl G. A. de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Dos baúles sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22/906—Un cajón E. K. de Hamburgo por vapor Cap Ortegal, abril 10/906—Una caja Rodolfo Francesco de Génova por vapor Sirio, mayo 11/906— Un baúl sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Danube, mayo 3/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl Jorge Guardiano de Génova por vapor Mendoza, junio 19/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Savoia, junio 1 1906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Un baúl José Varquet de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Una valija sin marca de Barcelona por vapor P de Satrústegui, mayo 25/906—Una valija y una sombrerera sin marca de Marsella por vapor Atlantique, junio 30/906—Un lío B. Carda de Génova por vapor Siena, abril 14 906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Siena, abril 14/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906 —Una caja Martoli Francisco de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un baúl V. Cuervo de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906 —Un baúl sin marca de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906—Un baúl Valente Rafaele de Génova por vapor Brasile, junio 8/906— Un cajón sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906—Un baúl sin marca de Marsella por vapor Algerie, marzo 12/906—Un atado Subeska de Hamburgo por Cap Roca, julio 14/906—Un atado sin marca de Londres por vapor Pardo, marzo 2/906—Un atado sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22 de 1906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906— Una valija sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18 de 1906—Una valija sin marca de Génova por vapor Umbría, marzo 20 de 1906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Thames, junio 22 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Córdoba, junio 20 de 1906 —Un baúl Bruno Pascuale de Génova por vapor Ré Umberto, abril 29 de 1906—Ochenta y cinco sillas sin marca.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Arturo Santa Ana*, Jefe de la Oficina de Remates. v-12-dcbre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don F. Cademarton y á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca J. C. nº 1130, que contiene tejidos ó elásticos, para que comparezcan ante la oficina del suscrito, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el exp. 280 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24/906.—*A. M. Capurro.* v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á doña Angela Borgagno y á todos los que se consideren con derecho á un baúl que contiene varios cortes de vestido, que por resolución de esta aduana se declara caída en comiso la mercadería en cuestión, debiendo entregarse á la interesada las ropas y efectos de uso personal.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, noviembre 24 de 1906.— *A. M. Capurro.* v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) fardito, marca G y Cº nº 3, venido por el vapor inglés «Clyde» procedente de Southampton y entrado al puerto el 6 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el exp. 269-V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24 de 1906.—*A. M. Capurra.* v-3-dic.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de 1a instancia en lo civil de la capital de la República doctor Federico Helguera, se hace saber al señor **Pedro Iturrieta** el auto que se transcribe, dictado en el juicio que sobre privación de la patria potestad de su hijo Ramón, le ha iniciado el señor Asesor de Menores doctor Marcelino Melo.—Buenos Aires, noviembre diez de 1906.—Por presentado con los antecedentes de la referencia de la demanda, traslado á don Pedro Iturrieta por el término de quince días improrrogables, y autos, el que se notificará por edictos durante quince días en el «Boletín Judicial» y «El Pueblo», bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el juicio. A los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos, se fijan los martes y viernes ó los días siguientes hábiles, si alguno de aquellos fuere feriado.—HELGUERA.—Ante mí: *A. Astorga.*

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*A. Astorga.* Sin cargo v-18-dic.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase nuevamente á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), hasta las 2 p. m. del día 14 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante lo que resta del corriente mes y por todo el año de 1907. Para saber el número de w.c. pozos, etc. los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la Intendencia.—Buenos Aires, diciembre 1 de 1906.—El secretario. v 14 diciembre.

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario. v-6-diciembre

---

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el no 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5 89 met. Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor

v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.

v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja.—Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes

v-10-diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación privada por (10) diez días para la presentación de propuestas con destimo á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alumbrados del puente carretero sobre el arroyo del Medio, frente á la estación Conesa, ferrocarril Central Argentino (provincia de Buenos Aires). Por datos, ocurrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 10 de diciembre de 1906, á las 3 p. m. v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1o de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los

días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregarán á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad. v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis. v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-3-de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Viile (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1o Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2o Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3o Provisión de víveres secos al mismo; 4o Provisión de pan al mismo; 5o Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:		3.750	hectáreas, lote	11.
»	»	3.750	»	» 14
»	»	3.750	»	» 15.
»	»	3.750	»	» 18.
»	»	3.750	»	» 19.
»	»	3.750	»	» 22.
»	»	3.750	»	» 23.
»	»	3.750	»	» 26.
»	»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará. v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 5.114/906.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Excmo. Señor: Arturo P. Rueda, ingeniero, casado, domiciliado en 1276 Santa Fe, dice: Que deseando catear substancias de la primera categoría en la Tierra del Fuego, solicita permiso de exploración en dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir desde el límite con Chile y siguiendo la orilla Sud del Lago Roca, hacia el naciente tres mil

quinientos metros (3.500) por cinco mil setecientos quince metros (5.715), medidos sobre la línea divisoria con Chile, hacia el Sud, desde la intersepción de ésta con la expresada orilla del Lago.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—Es justicia.—Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Señor Jefe: No es posible ubicar el cateo solicitado en este expediente en la forma que se pide, pues el terreno existente en esa región tiene aproximadamente de N. á S. dos mil setecientos metros y de E. á O. seis mil seiscientos metros. Este terreno, comprendido entre los cateos solicitados según los exptes. S; 4.058/906 por el N.; M. 620/906, por el Sud: P. 397/906 por el Este y el límite con Chile por el Oeste, es el que se ha registrado como correspondiente al presente pedido. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Manifiesto conformidad con la ubicación que antecede.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Tómese razón.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Notifíquese al interesado. Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. No-822-v-3 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-O-5112-1906.—Chos Malal octubre 17 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Howard P. Okie, ciudadano de los Estados Unidos, ingeniero de minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí y por el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires, calle 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería, solicito de V. E. en la parte libre del criadero Cayetano, ubicado en el cerro del Guanaco, Territorio del Neuquen, y de propiedab de la Compañía Neuquen Propietary Gold Mines, el espacio correspondiente á una pertenencia para explotarlo. Esta estaca deberá colocarse inmediatamente al este de la solicitada por el señor Rafael Ossa y Ossa. Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para practicar todas las diligencias necesarias hasta obtener el titulo definitivo de esta pertenencia. Será justicia: Howard P. Okie. Presentada esta solicitud el dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media p. m. en un sobre cerrado certificado por el correo, dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste Garrido.—Buenos Aires, nbre. 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda. P.Ezcurra. Buenos Aires, nbre. 16 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte Buenos Aires, nbre. 17 de 1906. Como correspondiente á la solicitud que antecede, ha sido ubicada la segunda estaca mina este de la Cayetano. J. V. Passalacqua. Vuelva al Registro Gráfico para que amplíe su informe.—E. Hermitte. Buenos Aires, nbre. 29 de 1906. Adjunto el croquis indicado como ha sido ubicada la estaca mina, advirtiendo que puede producirse una superposición con la pertenencia de trabajo formal solicitado en el exp. R. 3738; 906. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, nbre. 30 de 1906. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
v-17-diciembre.

Expediente P. 5361/906.—Señor Ministro de Agricultura: F. Marcelino Palacios y Herbert Shepherd, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Maipú 574, á V. E. como mejor proceda exponemos: Que en conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicitamos de V. E. en la parte libre sobre la corrida al este, inmediatamente á continuación de los linderos que haya de la mina Cayetano (mineral de oro) ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen y de propiedad de la compañía Neuquén Propietary Gold Mines el espacio correspondiente á dos dertenencias para reconocer y explorarlos Será justicia F. M. Palacios, y Herbert Shepherd. Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quínce de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Grático. E. Hermitte.- Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. La estaca mina que corresponde á esta solicitud, ha sido ubicada sobre la corrida de la mina Cayetano: es su tercera estaca mina, pero debe observarse que posibiemente se superpondrá con las pertenencias otorgadas para trabajo formal en el exp. R 3738 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notiíiquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
v-17 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS D FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.273

PATHÉ FRÈRES PARIS

Noviembre 27 de 1906.—Pathé Frerés — Aparatos cinematográficos, sus accesorios y repuestos en general, clase 22 y cintas ó películas cinematográficas, clase 80. v-4-dbre.

Acta nº 19.289



Noviembre 28 de 1906.—Ripoll Hnos.—Anisados en general, clase 68. v-5-dbre.

Acta nº 19.264



Noviembre 26 de 1906.—Juan Machicote.—Bebidas en general, clases 68 y 69 é impresiones, clase 72. v-3-dbre.

Acta nº 19.303



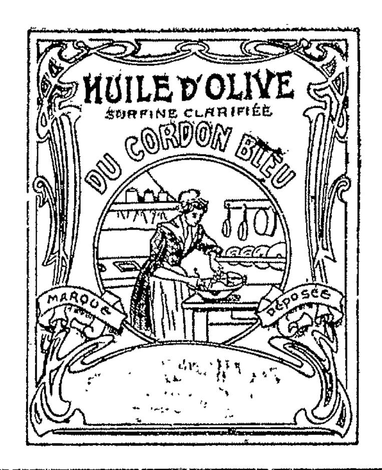
Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-dbre.

Acta nº 19 305

«KRAFT»

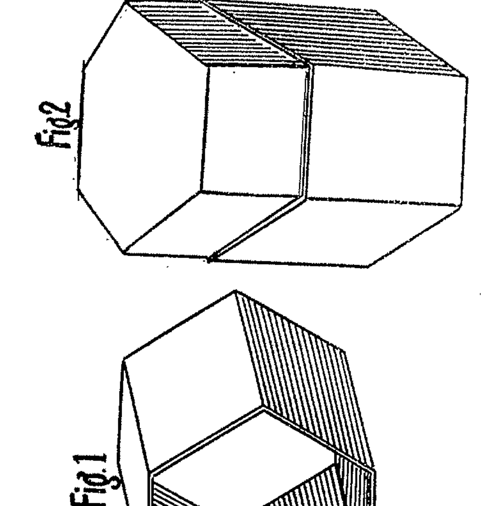
Noviembre 30 de 1906.—Guillermo Kraft.—Artículos de la clase 72. v-7 dbre.

Acta nº 19 282



Noviembre 27 de 1906.—Gandolfi de Bary & Cía.—Aceites, clase 64. v-4-dbre.

Acta nº 19.277



Noviembre 27 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67. v-4-dbre.

Acta nº 19.278



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Artículos de la clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.279



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino vermouth, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.280



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino de Chianti, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.270



Noviembre 27 de 1906.—Julio Romaní Guerra.—Artículos de las clases 59 y 72. v-4-dbre.

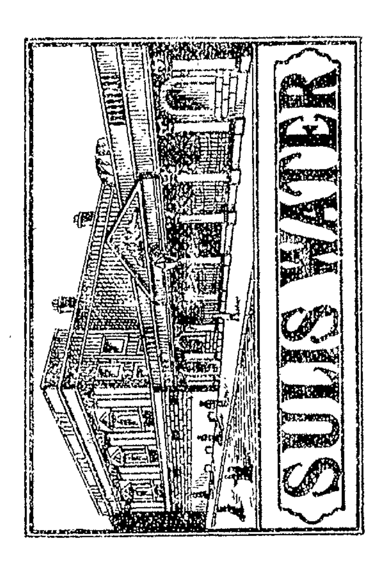
Acta nº 19.275





Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.272



Noviembre 27 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-dbre.

Acta nº 19.269



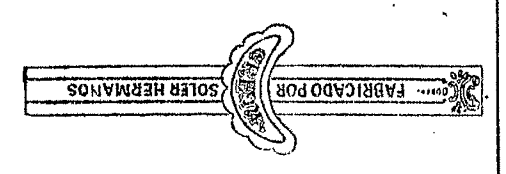
Noviembre 27 de 1906.—Antoni› Goyeneche.—Artículos de la clase 53. v-4-dbre.

Acta nº 19.284

«DEWAR»

Noviembre 28 de 1906.—John Dewar & Sons Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-dbre.

Acta nº 19.274





Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.266



Noviembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-3-dbre.

Acta nº 19.262



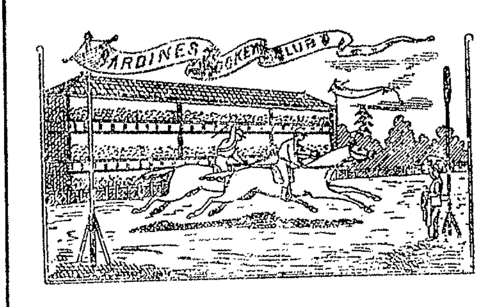
Noviembre 26 de 1906.—John Fowler & Cº - Artículos de las clases 16 á 22, 24 y 25. v-3-dbre.

Acta nº 19.285



Noviembre 28 de 1906.—Juan Bautista Moretti y Cía.—Un polvo insecticida, clase 11. v-5-dbre.

Acta nº 19.287







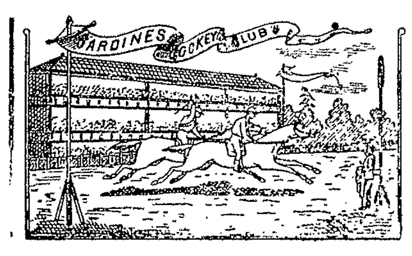


Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissements Arséne Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.288





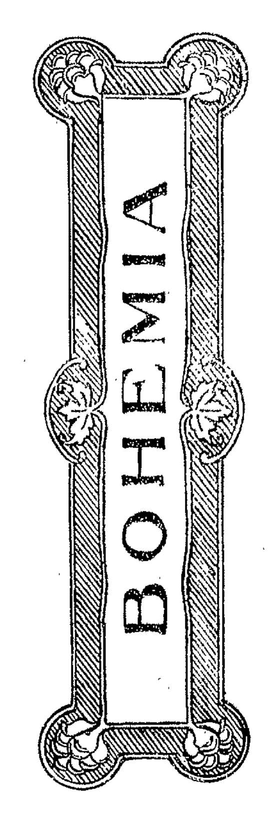






Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissements Arsène Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.281



Noviembre 27 de 1906 —Rudolf Liefmann —Muebles, clases 36 y 37. v-4-dbre.

Acta nº 19.296



Noviembre 29 de 1906.—Gebr Wolf.—Artículos de las clases 44 á 52. v-7-dbre.

Acta nº 19.306



Noviembre 30 de 1906.--Otto Scharer y Hno.—Cajas de seguridad, tesoros y cerraduras, comprendidos en las clases 31, 32 y 80. v-7-dbre.

Acta nº 19.298

«SILVIO GESELL»

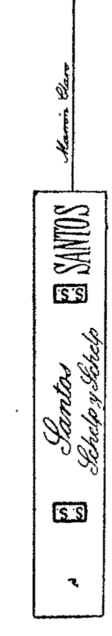
Noviembre 30 de 1906.—Silvio Gesell,—Artículos de las clases, 1 á 79. v-7-dbre.

Acta nº 19.299



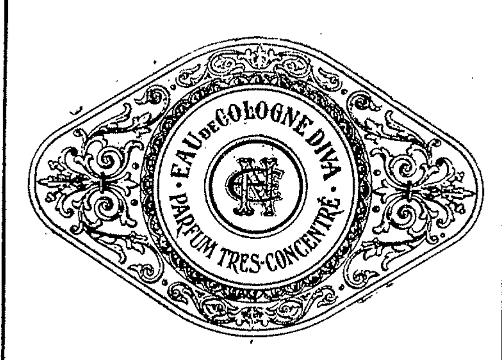
Noviembre 30 de 1906.—Casteran Hnos.—Artículos comprendidos en la clase 10. v-7-dbre.

Acta nº 18.548



Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. (Modificada) v-7-dbre.

Acta nº 19.300



Noviembre 30 de 1906.—Emilio Nogués.—Artículos de la clase 58. v-7-dbre.

Acta nº 19.294

"ANGLO-SCANDINAVIAN"

Noviembre 29 de 1906.—Fernando N. Jacobsen.—Artículos de las clases 61 á 70. v-6-dbre

Acta nº 19.301



Noviembre 30 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-7-dbre.

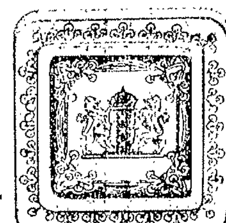
Acta nº 19 302

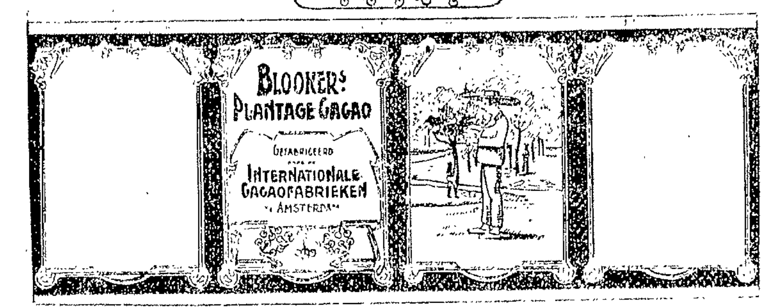


Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-dbre.

Acta nº 19.263

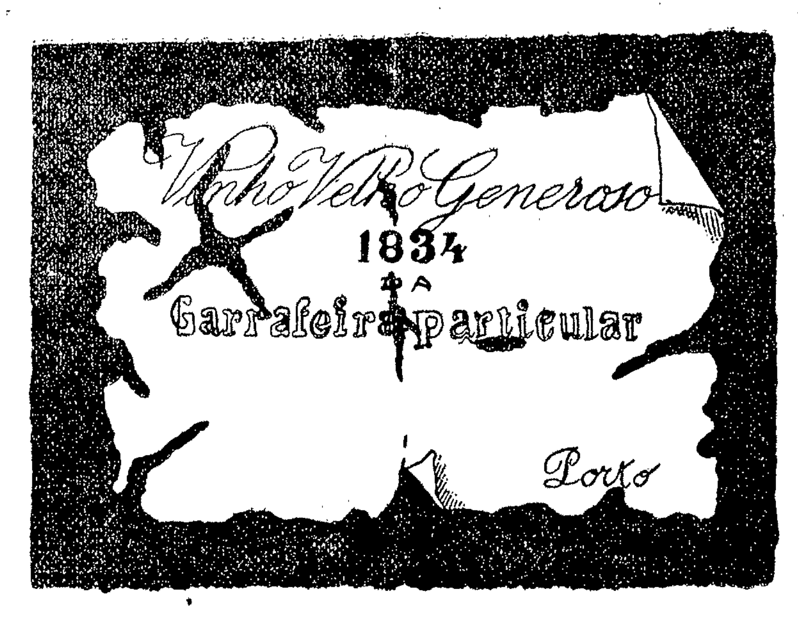






Noviembre 26 de 1906.—Sociedad Internacionale Cacaofabrieken.—Cacao, clase 66. v-3-dbre.

Acta nº 19.271



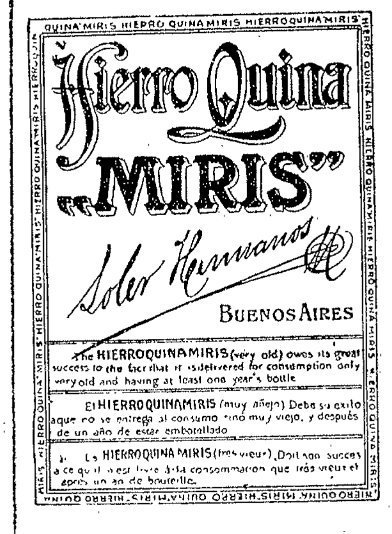
Noviembre 27 de 1906.—Zabaleta, Albisu y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.283



Noviembre 27 de 1906.—Staudt y Cía.—Vino, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.276



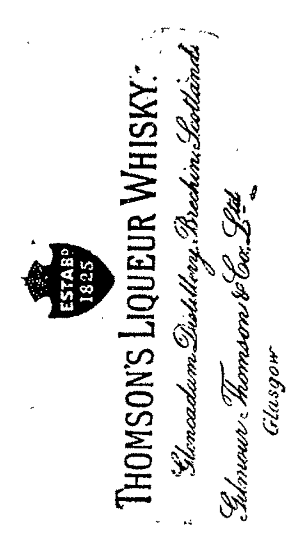
Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.267



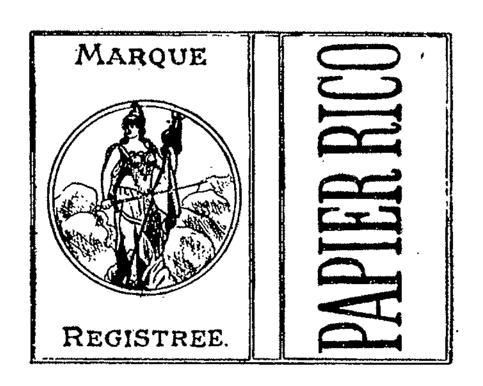
Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 19.268



Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 17.934



Junio 5 de 1906.—Fermín Subizar y Cía.—Papel para cigarrillos, clase 59. (Modificada) v-3-dbre.

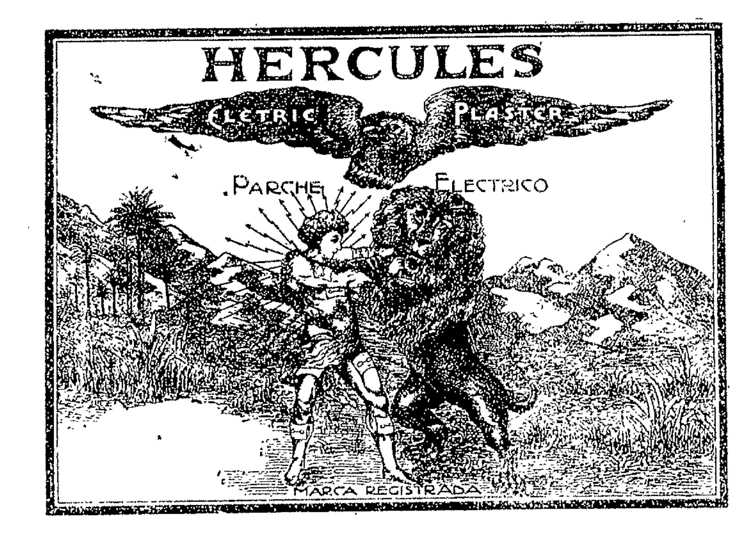
Acta nº 19.265

COMTE

"DE LA MULOTTIERE"

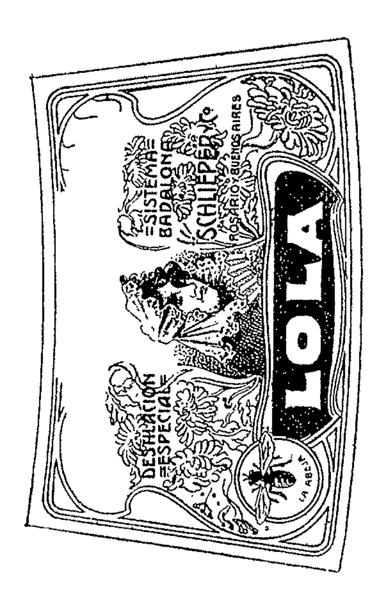
Noviembre 26 de 1906.—A. G. Moreira y Cía. Vinos champagne, saumur y espumantes, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.286



Noviembre 28 de 1906.—Juan Bautista Moretti y Cía.—Parches eléctricos, clase 79.
v-6-dbre.

Acta nº 19.295



Noviembre 29 de 1906.—Schlieper y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-6-dbre.

Acta nº 19.292



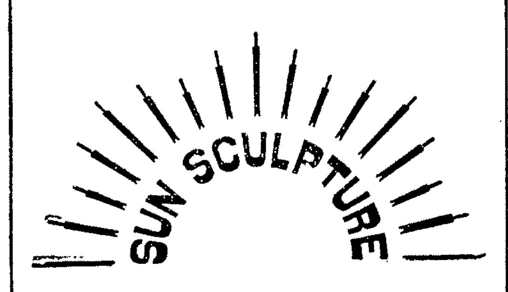
Noviembre 29 de 1906.—G. R. Mackenzie (Glasgow) Ltd.—Whisky, clase 68.
v-6-dbre.

Acta nº 19.291



Noviembre 29 de 1906.—«Kolberger Anstalten für Exterikultur Wilh. Anhalt. G. m. b. H.»—Artículos comprendidos en las clases 14, 58 y 79.
v 6-dbre.

Acta nº 19.293



Noviembre 29 de 1906.—Frank Corrigan.—Fotografías.—Clase 74.
v-6-dbre.

Acta nº 18.696



Septiembre 20 de 1906.—Felipe Grasso y Hno.—Galletitas y bizcochos comprendidos en las clases 65 y 66.
v-6-dbre.

Acta nº 18.697



Septiembre 20 de 1906.—Felipe Grasso y Hno.—Galletitas y bizcochos comprendidos en las clases 65 y 66.
v-6-dbre.

Acta nº 19.290

GLENOVIS

Noviembre 29 de 1906.—Day Son and Hewitt.—Artículos comprendidos en las clases 11 y 79.
v-6-dbre.

Acta nº 19.297

«ALFALFA»

Noviembre 29 de 1906.—Goldkuhl & Brostrom.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-6-dbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.